



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: NIYIRED QUINTERO ORTEGON
Radicación: 73-624-40-89-001-2016-00266-00
Decisión: **Niega Recurso - Rechaza**

ANTECEDENTES

De acuerdo con constancia secretarial que antecede pasan las presentes diligencias al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, con la observación que el correo electrónico a través del cual arrimado al despacho no contiene documento o contenido alguno que sustente el recurso que se anuncia.

CONSIDERACIONES:

Entraría el despacho a resolver la solicitud del Recurso de Reposición citado por la parte demandante en el correo electrónico remitido a este Juzgado, de no ser por que este no fue aportado argumento alguno como consta en la constancia secretarial de fecha 16 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechaza el recurso de reposición, manteniéndose en firme y ejecutoriado el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En Firme el presente auto, háganse las anotaciones pertinentes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:



Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c413f64d5e144962cf7e31e35530393afcd96b9079f5cc533246970e855174af**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: MARIA LUCERO RODRIGUEZ YARA
Radicación: 2017-00171-00
Decisión : **DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL.**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, **si existieren embargos de remanentes**, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Oficiase a quien corresponda.



CUARTO: Ordena efectuar el desglose de los títulos valores en favor de la demandada MARIA LUCERO RODRIGUEZ YARA, por haber sido efectuado el pago total de la obligación.

QUINTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

SEXTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

SEPTIMO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eda580c7640b205fcccfc608b147b308ba0290439fdcf835cbf1321eae469b0**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:27 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS JULIO ROMERO ACEVEDO
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00225-00
Decisión DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo petitionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, **si existieren embargos de remanentes**, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Oficiase a quien corresponda.



TERCERO: Ordena efectuar el desglose del título valor en favor del demandado CARLOS JULIO ROMERO ACEVEDO., por haber sido efectuado el pago total de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

SEXTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bd4674282b89ee955a2a44ac0c8a879950fd310b92be62e71561fb4979247ba

Documento generado en 27/01/2023 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA LUCERO RODRIGUEZ YARA
Demandado: ALDEMAR LOZANO PORTELA
Radicación N° 73624-40-89-001-2017-00268-00
Decisión: DESIGNA PERITO AVALUADOR

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 444 Numeral 6° del Código General del Proceso, se dispone designar perito evaluador a fin de que lleve a cabo el avalúo de los bienes debidamente embargados y secuestrados.

En consecuencia, se dispone designar a la empresa Florián y Florián Administración y avalúos quien puede ser contactada mediante el numero de celular # 3228570550. Oficiése por la secretaria del Juzgado.

En cuanto a los gastos provisionales, se procederá de conformidad con el Art. 230 del Código General del Proceso, el cual en su parte pertinente reza: *“Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”*.

Una vez se posesione el perito, este tendrá el término de veinte (20) días para rendir el informe o trabajo pericial.

De conformidad con el artículo 233 del C.G. del Proceso., se les exhorta a las partes para que presten toda la colaboración de manera armónica y necesaria al perito designado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7451ec5cf2901b474d942906aabd46d7a28ac147213dd1acb6c702a9b7f519e**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DERLY PATRICIA RESTREPO ARIAS
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00120-00
Decisión DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, **si existieren embargos de remanentes**, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Oficiase a quien corresponda.



TERCERO: Ordena efectuar el desglose del título valor en favor de la demandada DERLY PATRICIA RESTREPO ARIAS., por haber sido efectuado el pago total de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

SEXTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 698c2ca4c98773f7c1c254330ab2eafc342a5e9f2eab4bd12ca925b1c91e66d3

Documento generado en 27/01/2023 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBA LUCIA BARRETO CALDERON
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00234-00
Decisión DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo petitionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, **si existieren embargos de remanentes**, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Oficiase a quien corresponda.



TERCERO: Ordena efectuar el desglose del título valor en favor de la demandada ALBA LUCIA BARRETO CALDERON., por haber sido efectuado el pago total de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

SEXTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8edb1ecf137f869960288a4ae9e528d0dc27095bef0bbf68e96d5a53c9ca8b3d

Documento generado en 27/01/2023 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A..
Demandado: ADRIAN CORDOBA MURILLO
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00255-00
Decisión **ATENERSE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas, elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se solicita se decrete el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros y demás de la parte demandada ADRIAN CORDOBA MURILLO, en la entidad denominada BANCO SUDAMERIS A NIVEL NACIONAL.

Previo a ello, se procedió a revisar las diligencias, encontrando que el día Veinticinco (25) de noviembre de 2022, se Decretó la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito y el levantamiento de las medidas que hubieran sido practicadas.

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones, no se puede acceder a la solicitud de medidas solicitadas por la parte demandante, por encontrarse las mismas ya terminadas y archivadas, en consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de medidas, por las consideraciones anteriormente expuestas y en consecuencia atenerse a lo resuelto en auto anterior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4063e0d9d10fd2410dfaf4b1ab7d89e8992fa3e5ae64deec1bfc822177b401**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : SANDRA LILIANA RUBIO ARIAS
Demandado : LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN
Radicación : 2020-00025-00
Decisión : **PONER EN CONOCIMIENTO PARTE INTERESADA.**

Conforme a lo informado en la constancia secretarial que antecede respecto a los remanentes puestos a disposición del presente proceso, se ordena poner en conocimiento de las partes, en el micro sitio web del despacho, opción “Traslados Especiales y Ordinarios”, por el término de tres (3) días en concordancia con el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso.

Por secretaria verificar la existencia del respectivo deposito judicial y en su defecto oficiar al Juzgado remitente a fin de que acredite la conversión respectiva de los depósitos a que se refiere en su memorial.

CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d76eebf924fd90bea86fbd059b6487aba2e327131a65bfb2c9caea69c16046d**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante: DIONIYESID PEÑA PEÑA
Demandado: LUIS FERNANDO ALBA
Radicación: 73-624-40-89-001-2022-00031-00
Decisión DECRETA TERMINACION ART. 314 C. G. DEL PROCESO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por Desistimiento de las Pretensiones conforme a lo dispuesto por el Art. 314 del C. General del Proceso, elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por Desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 314 del Código General del Proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. que a su tenor dispone: Código General del Proceso.

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Se desprende de la norma antes citada, que no se podrá dar trámite si tiene sentencia que haya puesto fin al proceso, lo que en las presentes diligencias no ha ocurrido, en consecuencia, se podrá dar trámite a dicha solicitud.

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por Desistimiento de las pretensiones acorde con lo dispuesto por el Art. 314 del C. G. del Proceso. .

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, **si existieren embargos de remanentes**, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: No condenar en costas y agencias en derecho.

CUARTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **1c72457b73d5b6c66eff1ec07ec2d23f209cd98f656e85c66dc32bce533fc16a**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

D. comisorio # 027

Proveniente: Juzgado Segundo Civil del Cto de Ibagué

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Banco Agrario de Col. S.A.

Demandado: James Jarley Cespedes Duarte y Otro

Radicación Juz. 1º: 73.624-40-89-001-2022-00132-00

Decisión: **FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO.**

1.-Recibido el anterior despacho comisorio N° 027, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué Tolima, con el fin de llevar acabo diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario # 350-17868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tipo de predio Rural, identificado como la Puntica, paraje Chimbacito del Municipio de Rovira, para lo cual se dispone señalar el día ocho (8) de febrero de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana.

2.- Se tiene como secuestre a la sociedad NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.913.714-3, números telefónicos 3204594287 - 3224844463 y dirección electrónica ntjadmijudicialesas@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de secuestre en la diligencia previamente señalada.

3.- Por intermedio de la secretaria del Juzgado, comuníquese por el medio más idóneo, al secuestre designado y apoderado parte interesada para los fines pertinentes.

4.- Requiérase a la apoderada de la parte demandante, a fin de que se sirvan aportar al inicio de las presentes diligencias la documentación actualizada del transporte tales como soat, revisión técnico mecánica y demás.

Cumplida la comisión, regístrese la actuación y DEVUELVA LA DILIGENCIA, al lugar de origen.

CÚMPLASE,

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674c9445148e0dbdefd15e50a59c5a87b33b275fea2ab0e76ef9f23f1df0d7ab**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo Mínima cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

Demandado: BLANCA ELVIRA PEREZ BELTRAN

Radicación: 73-624-40-89-001-2022-00133-00

Decisión: **Aprueba Liquidación Costas**

Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría del Juzgado, se encuentra ajustadas a derecho, este despacho imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9f272d64b903b211a29e67bb2e9bea57266167e034a661f7d18f74df16ac56**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procedente: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO – ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUE

Despacho C. # 088

Rad. Juz. Cto. 2022-00065

Clase de proceso: RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS (PROPIETARIO)

Demandante: EUDORO GARZON LINARES Y OTRO

Rad. Juz. 1° P.M. Rovira- 2023-00005

Decisión: **FIJA NUEVA FECHA INSPECCION JUDICIAL**

Teniendo en cuenta la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, con el fin de ser llevado a cabo diligencia de Inspección Judicial y Notificación Personal, sobre el predio distinguido como **PARCELACION LA LUISA O LA CASCADA LOTE 4**, que hace parte de otro de mayor extensión de nombre catastral “**LA CASCADA**” y registralmente como “**LOTE GLOBO CUATRO #**”, identificado con el F.M.I. No. 350- 142043, C.C. 73-624-00-02-00-00- 0004-0060-0-00-00- 0000, 73-624-00-02-00-00- 0004-0060-5-00-00- 0006 (mejora), ubicado en la vereda Los Mangos, municipio de Rovira, departamento del Tolima, con un área georreferenciada de 13 hectáreas y 4.833 metros cuadrados, lo cual siendo procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el día 15 de febrero de 2023, a la hora de las 7:30 de la mañana, con el fin de llevar a cabo la práctica de práctica de la Inspección Judicial a fin de establecer su estado actual, verificar las mejoras que se hayan realizado, si está habitado, por quién(es), desde cuándo y en qué condición, la conservación de las construcciones, pastos y cultivos, su explotación económica, respecto de los siguientes predios: PARCELACION LA LUISA O LA CASCADA LOTE 4, que hace parte de otro de mayor extensión de nombre catastral “LA CASCADA” y registralmente como “LOTE GLOBO CUATRO #”, identificado con el F.M.I. No. 350-142043, C.C. 73-624-00-02-00-00- 0004-0060-0-00-00- 0000, 73-624-00-02-00-00-0004-0060-5-00-00- 0006 (mejora), ubicado en la vereda Los Mangos, municipio de Rovira, departamento del Tolima, con un área georreferenciada de 13 hectáreas y 4.833 metros cuadrados.

SEGUNDO: Téngase en cuenta a la Doctora JULIE CATHERINE ROMERO HORTÚA CELULAR: 3118430334 - 2644027, Correo electrónico: julie.romero@restituciondetierras.gov.co Dirección: Carrera 5 No. 31-04 Piso 4 Edificio Cooperamos Ibagué Tolima, como apoderada judicial interesada en las presentes diligencias.

TERCERO: Con el fin de proceder con la notificación personal requerida en el



despacho comisorio a los señores BALLEEN DE ESCOBAR MARIA LEONOR, BERNAL ALVARO, BOCANEGRA ROJAS MARTHA, BOHORQUEZ PEREZ LEONEL, ESCOBAR RODRIGUEZ EFRAIN, GALINDO WALTERO AURORA, ORTIZ PORTELA MARLENY, ROJAS CARDONA YOLANDA, ROMERO GREGORIO, RUBIO ROSALIA y YATE LEOVIGILDO, y correrle traslado por el término de quince (15) días, para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto, advirtiéndole que puede acudir a través de abogado de confianza o asesorarse de la Defensoría del Pueblo, entidad facultada para designarle un profesional del Derecho.

CUARTO: Requerir a la apoderada de la parte demandante a fin de que, al inicio de las presentes diligencias, sean aportados los documentos del vehículo automotor, a fin de verificar que los mismos se encuentren actualizados, soat, revisión técnico mecánica y demás.

QUINTO: La parte demandante deberá suministrar los medios necesarios para el debido cumplimiento de la presente diligencia tales como transporte, alimentación y demás que sean necesarios.

SEXTO: Una vez diligenciado el presente despacho comisorio, ordena se hagan las anotaciones pertinentes y se remitan a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2ec79d48b273d61082665138ae60b8c47127ac4c4335bc6bad656432d11080**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>